CONTRATO Nº005/2012

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 03 días del mes de Octubre del año 2012, entre la **Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A)**, portadora del **R.U.C. Nº 80024191-6**, representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con domicilio legal en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil, denominada en adelante **ESSAP S.A.**, por una parte, y, por la otra, la Firma **COEM S.A.**, portadora del RUC Nº **80015038-4** representada por el **Sr. Alfredo J. Frachi M.**, con domicilio legal en Avda. General Aquino Nº 663 ; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominada en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional Nº 10/2012 "ADQUISICIÓN DE ANTRACITA, CARBON ACTIVADO EN POLVO, ARENA, GRAVA Y CANTO RODADO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1 - OBJETO.

CLAUSULA 1.01 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/2012 **"ADQUISICIÓN DE ANTRACITA, CARBON ACTIVADO EN POLVO, ARENA, GRAVA Y CANTO RODADO"**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 2 - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.01 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
Contrato;
Condiciones especiales del Contrato;
Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
Las Condiciones Generales del Contrato;
La Oferta y la lista de precios unitarios;
Resolución de Adjudicación; y,
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Máximo del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3 - IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley Nº 2051).

CLAUSULA 3.01. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato están previstos por un lado el objeto de gasto 420 hasta la suma de (Guaraníes Trescientos Veinte Millones Gs. 320.000.000), y por otro lado el objeto 390 hasta la suma de (Guaraníes Cincuenta Millones Gs. 50.000.000), hasta la suma incluido en el Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.02. La ejecución del contrato que afecte al ejercicio 2013 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de la ESSAP. S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.03. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 232.982.-

ARTICULO 4 - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37. b de la Ley N° 2051)

CLAUSULA 4.01 El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Nº 10/2012 "ADQUISICIÓN DE ANTRACITA, CARBON ACTIVADO EN POLVO, ARENA, GRAVA Y CANTO RODADO"** aprobada por Resolución de la Presidencia de Directorio Nº 096/2012 de fecha 18 de Setiembre de 2012.

ARTICULO 5 - VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 5.01 El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (meses) contados a partir de la fecha de suscripción del mismo (Plurianual).**

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 6 –PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

LOTE 3

Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad.	Precio Unit IVA INCLUIDO	Precio Total IVA INCLUIDO
1	11111501 006	Arena Fina	COEM	Paraguaya	Kg.	Bolsa de Plastillera de 50 kg.	90.000	580	52.200.000

LOTE 4

Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad.	Precio Unit IVA INCLUIDO	Precio Total IVA INCLUIDO
1	11111501 002	Arena Gruesa	COEM	Paraguaya	Kg.	Bolsa de Plastillera de 50 kg.	100.000	580	58.000.000

LOTE 5

Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad.	Precio Unit IVA INCLUIDO	Precio Total IVA INCLUIDO
1	11111501 999	Grava	COEM	Paraguaya	Kg.	Bolsa de Plastillera de 50 kg.	20.000	580	11.600.000

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 2.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

LOTE 6

Ítem	Código de Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad.	Precio Unit IVA INCLUIDO	Precio Total IVA INCLUIDO
1	11111501 998	Canto Rodado	COEM	Paraguaya	Kg.	En Bolsa Plastillera de 50 kg.	30.000	580	17.400.000

CLAUSULA 6.01 El monto total del Contrato asciende para el **Lote Nº 3** es de Gs. 52.200.000 (Guaraníes Cincuenta y Dos Millones Doscientos Mil), para el **Lote Nº 4** es de Gs. 58.000.000 (Guaraníes Cincuenta y Ocho Millones), **Lote Nº 5** es de Gs. 11.600.000 (Guaraníes Once Millones Seiscientos Mil) y para el **Lote Nº 6** es de Gs. 17.400.000 (Guaraníes Diez y Siete Millones Cuatrocientos Mil) I.V.A. Incluido.

ARTICULO 7 – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley Nº 2051)

CLAUSULA 7.01 Lugar de Entrega: Unidad Administración de Materiales - Deposito de Materiales dependiente de la Gerencia Administrativa, Dirección: Cnel. Bóveda y Tte. Alejandro Mongues, **ESSAP S.A.** Viñas Cue. **Horario:** de lunes a viernes 07: 00 a 15: 00 hs.

CLAUSULA 7.02: Condiciones de Entrega: Conforme a la Sección III – Plan de Entrega del Pliegos de Bases y Condiciones.

CLAUSULA 7.03: Plazo de Entrega: El plazo de entrega se computará a partir de la recepción por parte del Proveedor de la Orden de Compra emitida por la Unidad Operativa de Contrataciones.

CLAUSULA 7.04: **Sector Responsable:** Gerencia Regiones del Interior.

ARTICULO 8 - ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 8.01: Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 9 - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

CLAUSULA 9.01 Conforme con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, **EL PROVEEDOR** extenderá una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor y satisfacción de ESSAP S.A. por el 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado en el Contrato, dentro de los **10 (diez)** días calendarios siguientes a la firma del presente Contrato, y el periodo de Validez de dicha Garantía deberá ser igual a la del presente Contrato, en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La Falta de presentación es causa de rescisión del Contrato respectivo por causa imputable al Proveedor.
La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar 30 (treinta) días posterior al vencimiento del contrato respectivo, deberá de presentar una nota solicitando la remisión del mismo, indicando el llamado correspondiente.

ARTICULO 10- MULTAS (Art. 37 l, Ley N° 2051).

CLAUSULA 10.01: El valor de las multas será: En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, **ESSAP S.A.** se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al **PROVEEDOR.**
Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 11 - CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

CLAUSULA 11.01: **La ESSAP S.A.** podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la **ESSAP S.A.** podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:
por incumplimiento del proveedor;
por quiebra o insolvencia del proveedor.
Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y

la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A. por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.881
Asesor Jurídico
Essap S.A.

Por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Juan Humberto Báez Irala
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTICULO 12 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 I. Ley Nº 2051)

CLAUSULA 12.01 Toda impugnación o desacuerdo emergente del Proceso Licitatorio, de la aplicación o la interpretación del Contrato, serán resuelto de conformidad a lo establecido en el Título VIII Art. 118 al 125 del Decreto N° 21.909 que reglamenta la Ley 2051/03, en caso de que los Organismos Creados por la Ley, no estén constituidos legalmente la cuestión será sometida al Proceso Arbitral establecido en el Art. 775 del C.P.C., y el Procedimiento a seguirse por los Árbitros será el establecido en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara de Comercio y Servicios del Paraguay, en cuanto no contravengan las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay".

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

COEM S.A.

Sr. Alfredo J. Frachi M S.A
Representante

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia
Presidente